

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Al folio N° 3: téngase por cumplido lo ordenado y a sus antecedentes los documentos acompañados. Estese a lo que se resolverá.

Proveyendo al folio N° 1:

A lo principal, segundo y tercer otrosí, estese a lo que se resolverá; al primer y tercer otrosí, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que, con fecha cinco de junio del año en curso, se interpone recurso de apelación por la abogada doña Rebeca Zamora Picciani en representación de Tú Ves S.A., en contra del Oficio Ordinario N° 336 de veinticuatro de mayo del presente año, dictado por el Consejo Nacional de Televisión, que le habría sido notificado el veintinueve de ese mismo mes y año.

2.- Que, al respecto se debe indicar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 18.838, el recurso de apelación en contra de la resolución del Consejo Nacional de Televisión deberá interponerse dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

3.- Que, al no existir en el caso de marras norma especial que disponga la forma de computar el plazo para deducir el presente arbitrio, y considerando que se trata de un reclamo que ha sido deducido en sede judicial, se debe aplicar a su respecto las reglas previstas en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

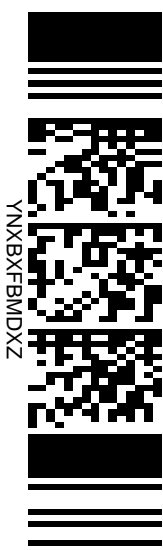
4.- Que, tal como se evidencia de la documentación aportada por la actora, la resolución materia del presente recurso le fue notificada por carta certificada el veintinueve de mayo pasado, por la oficina de Correos de Chile. Luego, en dichos términos, el plazo legal se encontraba vencido en estos autos a la fecha de interposición del presente recurso.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 18.838, **se declara inadmisibile, por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto en a lo principal del folio N° 1 por la abogada doña Rebeca Zamora Picciani en representación de Tú Ves S.A.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

N°Contencioso Administrativo-381-2023.mst





YNXBFBMDXZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Elsa Barrientos G. y Abogado Integrante Oscar Torres Z. Santiago, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>